

Decreto N° 3635 que nombra a los señores Rafael Paíno Pichardo y Frank Parra, Presidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión Mixta de Abasto para la UNRRA.— G. O. N° 6470, del 10 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3635.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Rafael Paíno Pichardo y Frank Parra quedan nombrados Presidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión Mixta de Abasto para la UNRRA en la República Dominicana.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye a los N° 3243 y 3293 de fechas 31 de Diciembre de 1945 y 19 de Enero de 1946, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3633 que aprueba los artículos 4, 5 y 10 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel, de fecha 3 de Junio de 1946, sobre inhumación y exhumación en los cementerios de dicha Común.— G. O. N° 6470, del 10 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 4, 5 y 10 de la Ordenanza dictada en fecha 3 de Junio de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de cenotafios y otras construcciones perma-

nentes en los cementerios de la Común, se establecen los siguientes derechos:

- a) Para la inhumación del cadáver de una persona de cualquier edad, en el cementerio de la población... \$ 2.00
- b) Para la inhumación del cadáver de una persona de cualquier edad, en los cementerios rurales... " 1.50
- c) Para la exhumación de un cadáver en cualquiera de los cementerios de la Común... " 5.00
- d) Para concesión de terreno a perpetuidad, para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente en el cementerio urbano, el pie cuadrado a... " 0.25
- e) Para concesión de terreno a perpetuidad, para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanentes en los cementerios rurales, el pie cuadrado a... " 0.15
- f) Para la concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de $2\frac{1}{2}$ metros cuadrados, en el cementerio urbano, por cada cuatro años... " 3.00
- g) Para la concesión de terreno a título temporal, con el fin de conservar el espacio ocupado por una sepultura, que nunca será mayor de $2\frac{1}{2}$ metros cuadrados, en los cementerios rurales, por cada cuatro años... " 2.00

Art. 5.— Toda persona que desee la inhumación, exhumación de un cadáver, así como la construcción de cenotafios o cuadros de carácter permanentes o temporal, deberá pagar en la Tesorería Municipal el derecho fijado por esta Ordenanza al tiempo de solicitar el permiso correspondiente.

PARRAFO.— Para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente, el interesado deberá obtener la concesión del terreno a perpetuidad.

Art. 10.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones en el cementerio urbano y a los Alcaldes Pedáneos en los cementerios rurales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.